

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JHON FREDY VÉLEZ CANO
DEMANDADO	NACIÓN-DAS EN SUPRESIÓN
RADICADO	050013333010 2013 00306 00
ASUNTO	SUCESIÓN PROCESAL

Mediante Decretos Números 4051 de 2011 y 2404 de 2013, se ordenó la supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS. De conformidad con el último decreto, la liquidación de dicha entidad se prorrogó hasta el 27 de junio de 2014. Más adelante, en el artículo 1 del Decreto 1180 de 2014 se ordenó:

“ARTICULO 1°. PRORROGA. Prorrogar hasta el 11 de julio de 2014, el plazo dispuesto para la supresión del Departamento Administrativo de Seguridad DAS en el inciso segundo del artículo 1 ° del Decreto Ley 4057 de 2011 prorrogado por el artículo 10 del Decreto 2404 de 2013.”

A folios 218 obra certificación expedida por el DAS en Supresión, acerca de la entidad que continuará con la defensa de la entidad luego de su supresión, la cual será la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4057 de 2011 que dispone:

“Artículo 3. TRASLADO DE FUNCIONES. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11,12 Y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.

3.2 La función comprendida en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 de Policía Judicial para investigaciones de carácter criminal, y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Fiscalía General de la Nación en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política.

3.3 La función comprendida en el numeral 12 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.

Una vez culminado el proceso de incorporación de los servidores del DAS necesarios para la prestación del servicio a la planta de personal del Ministerio de Defensa Policía Nacional, así como el traslado de los elementos, bienes y equipos, las autoridades judiciales continuarán

remitiendo los informes y avisos necesarios para que el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional mantenga actualizados los registros delictivos y de identificación de nacionales y expida los certificados judiciales. Para el efecto, se suscribirá un acta de inicio por parte del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en supresión y el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, el traslado se comunicará a la comunidad en general y a las autoridades correspondientes.

El Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional garantizará que la información contenida en las bases de datos mantenga los niveles de seguridad requeridos de acuerdo a su naturaleza.

Igualmente, en desarrollo de esta función el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional deberá garantizar el acceso y consulta a la información en línea a la Fiscalía General de la Nación y demás autoridades que ejerzan funciones de Policía Judicial y autoridades administrativas que en razón a sus funciones y competencias lo requieran; los titulares de los datos tendrán acceso a la información correspondiente a su certificado Judicial en los mismos términos y condiciones señalados en las normas vigentes.

3.4. La función comprendida en el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 643 de 2004, en el Decreto 1700 de 2010 y las demás que se desprendan de la misma, se traslada a la Unidad Administrativa denominada Unidad Nacional de Protección que se creará en decreto separado”.

Por lo anterior, el Despacho considera que la UNIDAD DE PROTECCIÓN asume en condición de sucesora de derechos del DAS en liquidación.

En consecuencia, y de acuerdo al artículo 68 del C.G.P, téngase a la UNIDAD DE PROTECCIÓN como sucesora de los derechos de la parte demandada, esto es, el DAS en liquidación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad demandada no ha allegado poder para seguir siendo representada en el presente proceso, se ordena oficiarle a fin de que en el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, otorgue poder a un abogado; una vez expirado el término anteriormente indicado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estado de fecha 29 de julio del 2014.

Secretaria:

CATALINA MENESES TEJADA

